



## DELINCUENCIA ORGANIZADA

# CONTENIDO

**06** **La delincuencia organizada**  
Análisis  
Bolívar Sandrino Lema Quinga

**54**

**La consulta previa en el Ecuador: Un derecho por desarrollar**

Debate Jurídico  
Isabel Ortiz Nuques /  
Andrea Silva Sierra

**27** **Lotería**  
Ramiro Díez y el ajedrez

**76**

**Gobierno vs. Asamblea. Subsidios, finalmente Prófitas**

**28** **Impuesto a los pronósticos deportivos: Evolución normativa y regulación tributaria**  
Derecho Tributario  
Yael Fierro Guillén / Andrés Flores

**78**

**Ley Orgánica de acompañamiento y reparación a familiares de víctimas de femicidio y muertes violentas por razones de género**  
Didáctica

**38** **El cobro de multas según el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el debido proceso**  
Invitado  
Oscar Fabián Silva Montoya

**76**

**Destacamos Junio 2024**

Es una revista de Derecho que nace como respuesta a la necesidad, cada vez más creciente, de los actores del mundo jurídico ecuatoriano de contar con una publicación periódica que recoja y analice problemas legales de actualidad. Busca proyectar la objetividad en el tratamiento de la información e investigación, para que esta llegue con total precisión y veracidad a sus lectores. La publicación de EDICIONES LEGALES EDLE S.A., empresa del grupo de Corporación MYL, con una trayectoria importante en el tiempo, circula en forma mensual y recoge opiniones de los operadores del derecho en torno a las situaciones de coyuntura desde una perspectiva eminentemente jurídica. Intenta la aproximación al foro, poniendo a su disposición un espacio de difusión periódica de sus puntos de vista: reflexivos y críticos sobre la realidad jurídica ecuatoriana, latinoamericana e internacional.

**Presidente Vitalicio :** Manuel Mejía Dalmau  
**Presidente Ejecutivo :** Vladimir Zambrano Tinoco  
**Directora:** Eugenia Silva Gallegos

**Comité Editorial:** Ernesto Albán Gómez  
Juan Pablo Aguilar Andrade  
Teodoro Coello Vásquez  
Fabián Corral B.  
Ramiro Diez  
Fabián Jaramillo Terán  
Rodrigo Jijón Letort  
Patricia Solano Hidalgo  
Mónica Vargas Cerdán  
Jorge Zavala Egas  
Raiza Añasco  
Carolina Jaramillo

**Dirección y Suscripciones:**

**Guayaquil:**

Jorge Pérez Concha 504  
entre Ébanos y las Monjas  
(Urdesa Central)  
PBX: + 593 99 343 8745

**Quito:**

Los Cipreses N65-149 y Los Eucaliptos  
PBX: + 593 99 937 9761

*Las colaboraciones y artículos publicados son responsabilidad exclusiva de sus autores y no comprometen a la revista o a sus editores.*

*Se permite la reproducción total o parcial de esta revista, con la correspondiente autorización escrita de Ediciones Legales.*

**Publicación indexada**

Registro: ISSN No. 1390-2539

Arte, diseño y publicación:  
EDICIONES LEGALES EDLE S.A.

[www.edicioneslegales.com.ec](http://www.edicioneslegales.com.ec)

## CARTA EDITORIAL

Novedades Jurídicas presenta su nuevo número 217 que corresponde al mes de julio de 2024.

En Análisis el Doctor Bolívar Lema Quinga, presenta su estudio sobre “la delincuencia organizada”, este artículo establece que el modernismo de nuestra sociedad ha contribuido a que las formas delictivas, presenten ciertas particularidades en su manifestación, ayudadas por los avances tecnológicos que usan estas estructuras criminales, que ha montado verdaderas empresas delictivas que, se alimentan básicamente del narcotráfico, del lavado de activos, del tráfico de armas, entre otros. Están conformadas por dos o más personas, cuya voluntad se encuentra orientada a la reproducción de conductas prohibidas, que afectan bienes jurídicos protegidos, sancionadas con penas privativas de libertad de más de cinco años, que tengan como objetivo final la obtención de beneficio económico u otros de orden material.

La Magister Yael Fierro Guillén y Andrés Flores en su aporte mensual para la sección Derecho Tributario, presentan un interesante tema: “Impuesto a los pronósticos deportivos: Evolución normativa y regulación tributaria”, donde abordan la evolución del marco legal y fiscal de los pronósticos deportivos en Ecuador, desde la prohibición general de los juegos de azar en 2011 hasta la implementación del Decreto Ejecutivo 313 en 2024. Se analiza el cambio en la percepción y regulación de estas actividades, pasando de ser consideradas juegos de azar prohibidos a ser reconocidas como un ejercicio estadístico con su propia categoría fiscal. El documento examina las definiciones legales, las interpretaciones de la Procuraduría General del Estado, y las implicaciones del Decreto 742 y el Decreto Ejecutivo 313. Se discuten los desafíos regulatorios, incluyendo la distinción entre apuestas y pronósticos, las preocupaciones sobre el enriquecimiento ilícito y los problemas de adicción, así como los esfuerzos del gobierno para establecer un marco fiscal y de control sobre estas actividades.



Nuestro Invitado Doctor Oscar Fabián Silva Montoya, reflexiona sobre “El cobro de multas según el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el debido proceso”

El objetivo de este artículo es consignar la situación del cobro de multas en la ley y comparar su procedimiento en el Reglamento en 2009 y en el mismo tras la reforma de febrero de 2023 bajo el criterio del debido proceso que garan-

tiza un Estado de derecho a las personas, sean naturales o jurídicas.

En Debate Jurídico, las Abogadas Isabel Ortiz Nuques y Andrea Silva Sierra desarrollan “La consulta previa en el Ecuador: Un derecho por desarrollar” En primer lugar, se trata de un estudio social, pues el derecho de los pueblos a ser consultados conlleva cuestionar las estructuras vigentes y observar la dinámica evolutiva que tienen los derechos ancestrales, que se van perfeccionando de acuerdo a sus vivencias, experiencias, formas de vida y organización. En segundo lugar, se trata de un estudio y crítica jurídica, pues el avance de los derechos humanos, y en especial para este sujeto colectivo, responde a una disrupción de las normas preestablecidas, además de reflexionar acerca de la eficacia de los derechos positivizados y la manera en la que se crean las normas para que su ejercicio sea pleno y no una mera percepción.

Les invitamos a revisar la sección de Prófitas sobre: Gobierno vs Asamblea. Subsidios, finalmente. En Didáctica: Ley Orgánica de acompañamiento y reparación a familiares de víctimas de femicidio y muertes violentas por razones de género. Finalmente, en Destacamos consta el resumen de legislación del mes pasado.

**Eugenia Silva Gallegos**  
Directora



## IMPUESTO A LOS PRONÓSTICOS DEPORTIVOS: EVOLUCIÓN NORMATIVA Y REGULACIÓN TRIBUTARIA

Yael Fierro Guillén  
Andrés Flores

### Resumen

*Este estudio aborda la evolución del marco legal y fiscal de los pronósticos deportivos en Ecuador, desde la prohibición general de los juegos de azar en*

*2011 hasta la implementación del Decreto Ejecutivo 313 en 2024. Se analiza el cambio en la percepción y regulación de estas actividades, pasando de ser consideradas juegos de azar prohibidos a ser reconocidas como un ejercicio estadístico con su propia categoría*

- Realizó sus estudios de pregrado en la Universidad de las Américas. Es Especialista en Derecho Tributario y Máster en Planificación Fiscal y Fiscalidad Internacional por la Universidad Andina Simón Bolívar. Es especialista en Derecho de la Empresa y Magister en Derecho Empresarial por la misma Institución. Obtuvo mención de honor a la excelencia académica por su trabajo de titulación en derecho bursátil-tributario.
- Cuenta con más de 12 años de experiencia en asesoría y patrocinio en el área corporativa, tributaria, seccional y aduanera en diversas instituciones públicas como el Tribunal Contencioso Tributario, Servicio de Rentas Internas, Municipio, así como en importantes empresas y estudios jurídicos a nivel nacional.
- Actualmente, ha obtenido su segundo título de pregrado en Contabilidad y Tributación. Es Abogada Nivel 2 por la calificación Legal 500 y ha sido considerada dentro del ranking mundial Leaders League.
- Es miembro activo del Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario y Coautora del Libro Tributación Contemporánea Volumen I, compuesto por ocho investigaciones actualizadas en el tema Tributario, destacando los trabajos correspondientes a las conferencias magistrales presentadas en las XVI Jornadas Ecuatorianas de Derecho Tributario, llevadas a cabo del 12 al 14 de noviembre de 2019.
- Es coordinadora del Departamento Tributario y Aduanero de Solines Asociados Abogados.



Yael Fierro Guillén

*fiscal. El documento examina las definiciones legales, las interpretaciones de la Procuraduría General del Estado, y las implicaciones del Decreto 742 y el Decreto Ejecutivo 313. Se discuten los desafíos regulatorios, incluyendo la distinción entre apuestas y pronósticos, las preocupaciones sobre el enriquecimiento ilícito y los problemas de adicción, así como los esfuerzos del gobierno para establecer un marco fiscal y de control sobre estas actividades. El estudio concluye reflexionando sobre el equilibrio entre la generación de ingresos fiscales, la protección del consumidor y la prevención de actividades ilícitas en el contexto de los pronósticos deportivos en Ecuador.*

**Palabras clave:** Pronósticos deportivos, regulación fiscal, juegos de azar, legislación ecuatoriana, Impuesto Único.

### **Abstract**

*This study addresses the evolution of the legal and fiscal framework for sports betting in Ecuador, from the general prohibition of gambling in 2011 to the implementation of Executive Decree 313 in 2024. It analyses the change in the perception and regulation of these activities from being considered prohibited gambling to being recognised as a statistical exercise with its own fiscal category. The paper examines the legal definitions, the interpretations of the Attorney General's Office, and the implications of Decree 742 and Executive Decree 313. Regulatory challenges are discussed, including the distinction between betting and gambling, concerns about illicit enrichment and addiction issues, as well as the government's efforts to establish a fiscal and control framework for these activities. The*

*study concludes by reflecting on the balance between tax revenue generation, consumer protection and the prevention of illicit activities in the context of sports betting in Ecuador.*

**Keywords:** Sports betting, tax regulation, gambling, Ecuadorean legislation, Single Tax.

### **INTRODUCCIÓN**

En la última década, Ecuador ha experimentado una transformación significativa en su enfoque hacia los juegos de azar y, más recientemente, hacia los pronósticos deportivos. Desde la prohibición general de los juegos de azar en 2011 hasta la reciente regulación específica de los pronósticos deportivos, el país ha navegado por un complejo panorama legal y fiscal. Este do-

- Actualmente, es egresado de la facultad de jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Posee experiencia en asistencia de procesos judiciales contenciosos administrativos, tributarios y procesos arbitrales tributarios; así como asistencia en elaboración de reclamos y procesos de auditoría tributaria en sede administrativa.
- Director de la comisión académica del movimiento estudiantil Integración Universitaria de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, período 2020. Subdirector y coordinador del club de litigación oral en la Asociación Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Participación activa en el seminario de jornadas ecuatorianas de Derecho Tributario. Cuenta con certificaciones de distintas capacitaciones brindadas por el Servicio de Rentas Internas y capacitaciones académicas respecto del Derecho Tributario.



Andrés Flores

cumento examina la evolución de este marco regulatorio, analizando las implicaciones sociales, económicas y legales de estas actividades en el contexto ecuatoriano. Se explora cómo las autoridades han buscado equilibrar las preocupaciones sobre los riesgos asociados con estas prácticas y el potencial de generación de ingresos fiscales, culminando con el análisis del reciente Decreto Ejecutivo 313, que marca un hito en la regulación de este sector emergente.

### CONCEPTO DE JUEGOS DE AZAR

Buil et al. (2016) definen los juegos de azar como actividades en las que el éxito del participante está fundamentalmente determinado por el factor aleatorio, más allá de las habilidades individuales. Los autores señalan que estas prácticas son consideradas de alto riesgo debido a la ausencia de patrones estadísticos consistentes. Consecuentemente, en diversas naciones, incluyendo Estados Unidos y Polonia, estas actividades son percibidas como potenciales desencadenantes de serios trastornos de salud mental. (p. 552).

Brieva (2006) argumenta que los juegos de azar, aunque practicados por personas de todas las edades, se consideran particularmente riesgosos cuando implican la búsqueda de beneficios económicos. El autor sostiene que aquellos juegos que ofrecen la posibilidad de ganancias monetarias rápidas tienen un mayor potencial para generar adicción en los individuos. Esta dependencia, si bien no está vinculada al consumo de sustancias alcohólicas o estupefacientes, se clasifica dentro de una categoría distinta de patologías. Brieva enfatiza que estas afecciones tienden a impactar de manera más significativa a los miembros más vulnerables del núcleo familiar, específicamente a los niños, niñas y adolescentes.

Guillén Catalán (2012) se refiere a la Ley 13/2011 de regulación del juego en España, la cual define los juegos de azar como actividades que implican un riesgo económico significativo, ya sea en términos monetarios o de bienes materiales. Estas actividades se basan en resultados futuros inciertos, determinados principalmente por el azar. La ley especifica que estos juegos permiten la transferencia inmediata de activos entre los participantes, minimizando la relevancia de las habilidades o destrezas individuales y enfatizando el papel predominante de la suerte. En consonancia con esta definición legal, la Real Academia Española (2019) caracteriza el juego de azar como una forma de entretenimiento donde el resultado no está determinado por la habilidad del jugador, sino por el factor aleatorio o la suerte.

### LA REGULACIÓN DE LOS PRONÓSTICOS DEPORTIVOS EN EL ECUADOR

Actualmente, en Ecuador existen las denominadas “casas de pronósticos deportivos”, que consisten en plataformas virtuales que evidencian una prominente presencia como patrocinadores de equipos futbolísticos y su posición como auspiciantes principales del torneo profesional de fútbol ecuatoriano. (Sánchez, 2023).

En este contexto, es pertinente considerar el marco jurídico establecido por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52:

*“Art. 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos*



*que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.” (Asamblea Nacional, 2020).*

La Constitución de la República del Ecuador establece una prohibición explícita contra los sistemas de juegos de azar. Es por ello que las casas de pronósticos deportivos soportan su actividad económica en la predicción de resultados futuros y no en la suerte.

Es preciso señalar que la distinción entre “pronóstico deportivo” y “apuesta deportiva” sugiere una posible laguna en la aplicación o interpretación de la Constitución que plantea interrogantes sobre el alcance de los mecanismos de control y regulación existentes, así como sobre la capacidad de las autoridades para hacer cumplir el mandato constitucional en su totalidad.

Esta situación suscita un debate sobre la necesidad de una revisión y posible actualización del marco jurídico para abordar estas nuevas modalidades de actividades que, aunque nominalmente distintas, producen la generación de ingresos de fuente ecuatoriana que ameritan un gravamen.

Integrando la información previa con este nuevo contexto, se puede presentar el siguiente análisis en lenguaje académico:

En el marco jurídico ecuatoriano actual, las actividades relacionadas con juegos de azar o apuestas cuyo resultado depende exclusivamente del azar están categorizadas como ilegales. No obstante, se observa una creciente presencia de entidades que ofrecen servicios de “pronósticos deportivos”, las cuales operan en un área emergente.

Las casas de pronósticos deportivos se diferencian de las apuestas tradicionales al requerir un conocimiento previo por parte del participante. Sostienen que el análisis de estadísticas, la investigación sobre equipos y jugadores, y otros factores de índole deportiva, introducen un elemento de habilidad que trasciende la mera suerte, distanciándose así de la definición legal de juegos de azar.

Adicionalmente, muchas de estas entidades, al estar domiciliadas en el extranjero, no están sujetas a la jurisdicción ecuatoriana. De ahí que su operación a través de plataformas digitales no contraviene directamente las leyes nacionales, eximiéndose de responsabilidad por la participación voluntaria de ciudadanos ecuatorianos en sus servicios.

Esta situación pone de manifiesto una aparente laguna en la regulación y control de estas actividades. La distinción semántica entre “apuestas” y “pronósticos”, junto con la naturaleza transnacional de las operaciones digitales, plantea desafíos significativos para la aplicación efectiva de la normativa constitucional ecuatoriana.

El fenómeno descrito suscita interrogantes sobre la adecuación del marco legal vigente frente a las nuevas modalidades de entretenimiento y participación económica en la era digital. Asimismo, evidencia la necesidad de una revisión exhaustiva de los mecanismos de control y regulación, con el fin de abordar las complejidades que surgen de la interacción entre las leyes nacionales y las operaciones comerciales globalizadas.

Esta problemática invita a una reflexión profunda sobre la efectividad de las prohibiciones constitucionales en un contexto de rápida evolución tecnológica y económica, así como sobre la capacidad del Estado para salvaguardar los principios establecidos en la Carta Magna frente a desafíos transnacionales y digitales.

La distinción terminológica entre “pronóstico” y “apuesta” adquiere relevancia en el contexto jurídico-fiscal ecuatoriano. Esta diferenciación semántica no es meramente nominal, sino que tiene implicaciones legales y tributarias significativas. En ese contexto, la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) del Ecuador, en su artículo 36 literal c), establece un marco fiscal específico para las actividades relacionadas con loterías, rifas, apuestas y similares. Este marco impone una tarifa impositiva única sobre las utilidades de los organizadores de tales eventos, con excepciones notables para entidades benéficas como la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría. Adicionalmente, se establece un impuesto del 15% sobre los premios que excedan cierto umbral. (LRTI, 2023, art. 36).

Ahora bien, la existencia de plataformas de pronósticos deportivos sugiere una desconexión entre la evolución de las prácticas comerciales en el ámbito del entretenimiento deportivo y el marco legal existente. Esta brecha plantea desafíos significativos para las autoridades fiscales y reguladoras ecuatorianas, que se ven enfrentadas a la tarea de interpretar y aplicar leyes que no fueron diseñadas para abordar estas nuevas modalidades de actividad económica.

La situación invita a una reflexión crítica sobre la necesidad de actualizar y adaptar el marco legal y fiscal del Ecuador para abordar estas nuevas realidades. Se plantea la cuestión de si es necesaria una revisión de la LRTI y otras normativas relevantes para incluir de manera explícita estas nuevas formas de participación en eventos deportivos, asegurando así una regulación efectiva y una tributación equitativa.

Este escenario también suscita interrogantes sobre la capacidad del sistema legal para mantenerse al día con las rápidas innovaciones en el sector del entretenimiento y las apuestas, especialmente en un contexto de creciente digitalización y globalización de estas actividades.

De igual manera, el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus Reformas, artículo 53, indica que: *Los organizadores de loterías, rifas, apuestas y similares, declararán y pagarán la retención del impuesto único del 15% en el mes siguiente a aquel en el que se entreguen los premios, dentro de los plazos señalados en este Reglamento. Respecto de loterías, rifas, apuestas y similares que repartan premios en bienes muebles o inmuebles, se presumirá de derecho que los premios ofrecidos incluyen, a más del costo de adquisición de los bienes ofertados, el valor del 15% del impuesto único establecido por la Ley de Régimen Tributario Interno a cargo del beneficiario, de cuyo pago responden, por consiguiente, los organizadores de dichas loterías, rifas, apuestas y similares. Para la declaración y pago de este impuesto se utilizará el formulario u otros*



medios que, para el efecto, señale la Dirección General del Servicio de Rentas Internas. Para realizar cualquier clase de loterías, rifas, apuestas, sorteos y similares en forma habitual, cuando dentro del plan de sorteos haya un premio que supere US\$ 3.000 dólares, se deberán notificar al Servicio de Rentas Internas, con al menos 15 días de anticipación al día del evento, informando sobre la fecha, premios, valores, financiamiento, la forma o mecanismos para entregarlos, organización del evento y demás detalles de este. De esta disposición se exceptúan las rifas y sorteos organizados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría. El impuesto del 15% se pagará sobre el valor del premio que supere los US\$ 3.000 dólares. (RLRTI, 2023, sección III).

## LA PROHIBICIÓN DE JUEGOS DE AZAR EN ECUADOR

Históricamente, Ecuador ocupó una posición destacada en el panorama del entretenimiento sudamericano, albergando aproximadamente doce establecimientos de casinos en su territorio. Esta presencia significativa de la industria de juegos de azar no solo contribuía al sector turístico,

sino que también representaba una fuente considerable de ingresos fiscales para el país.

Sin embargo, el año 2011 marcó un punto de inflexión en la trayectoria de esta industria en Ecuador. El presidente Rafael Correa impulsó un referéndum que alteraría fundamentalmente el panorama para las empresas dedicadas a los juegos de apuestas y actividades similares.

La consulta popular planteó a los ciudadanos ecuatorianos la siguiente pregunta: “¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas

de juego?” (CNE, 2011, p. 7). El resultado fue contundente: el 52.34% de los votantes se pronunció a favor de la prohibición. (Tufiño, 2023).

Este evento histórico sentó las bases para el actual contexto regulatorio en Ecuador, donde las actividades relacionadas con juegos de azar enfrentan restricciones significativas. La decisión popular de 2011 continúa influyendo en las discusiones contemporáneas sobre la regulación de actividades como los pronósticos deportivos, que buscan operar en un espacio legal distinto al de los juegos de azar tradicionales.

## DECRETO 742

El panorama legal y fiscal en Ecuador respecto a las actividades de pronósticos deportivos experimentó un cambio significativo con la promulgación del Decreto 742, denominado “Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar”, publicado en el Registro Oficial en junio de 2023 bajo la administración del expresidente Guillermo Lasso.



Este decreto introduce un nuevo elemento en el marco regulatorio al establecer el “Impuesto a la Renta Único a los operadores de pronósticos deportivos”. Esta medida representa un intento por parte del gobierno ecuatoriano de abordar la ambigüedad legal y fiscal que rodea a estas actividades, reconociendo implícitamente su existencia y buscando incorporarlas al sistema tributario nacional.

La introducción de este impuesto específico sugiere un cambio en la postura gubernamental frente a las empresas de pronósticos deportivos. Al crear una categoría fiscal distintiva para estos operadores, el decreto parece reconocer la diferencia entre los pronósticos deportivos y las apuestas tradicionales, previamente no contempladas en la legislación existente.

Este desarrollo legislativo plantea varias consideraciones importantes:

**Reconocimiento legal:** El decreto implícitamente legitima la existencia de operadores de pronósticos deportivos, diferenciándolos de las apuestas ilegales.

**Marco fiscal específico:** Establece un régimen tributario particular para estas actividades, potencialmente resolviendo la ambigüedad fiscal previa.

**Implicaciones regulatorias:** Abre la puerta a una mayor regulación y supervisión de estas actividades por parte de las autoridades ecuatorianas.

**Adaptación legislativa:** Demuestra la capacidad del sistema legal para evolucionar y adaptarse a nuevas realidades económicas y tecnológicas.

**Impacto económico:** Potencialmente genera una nueva fuente de ingresos fiscales para el Estado ecuatoriano.

El Impuesto a la Renta Único a los operadores de pronósticos deportivos, establecido por el Decreto Ley 742, comparte características con otros impuestos reguladores en Ecuador, como el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD). Aunque nominalmente grava la renta, su carácter “único” sugiere una función reguladora más allá de la mera recaudación fiscal, apuntando principalmente a prevenir la evasión fiscal en este sector.

En este contexto, es preciso definir el hecho imponible y la tarifa única del impuesto:

**Para residentes:** El hecho imponible se constituye por la realización de actividades de pronósticos deportivos a través de internet o cualquier otro canal. La base imponible se determina como la diferencia entre los ingresos totales generados (incluyendo comisiones) y los premios pagados, siempre que se haya efectuado la retención correspondiente sobre estos premios.

**Para no residentes:** El hecho imponible se configura por cada transacción realizada por usuarios en plataformas de pronósticos deportivos operadas por entidades no residentes. La base imponible en este caso es el valor total pagado por el usuario en cada transacción, sin deducciones.

La Procuraduría General del Estado, en diciembre de 2019, emitió una interpretación que clarificó el alcance de la consulta popular de 2011 y del artículo 236 del Código Integral Penal. Esta interpretación estableció una distinción fundamental en la regulación de las actividades de juego en Ecuador. (Tufiño, 2023).

Según esta interpretación, la prohibición se limita específicamente a aquellas empresas cuyas actividades se centran en la ejecución de juegos donde los resultados dependen exclusivamente de factores aleatorios. Esta definición introduce un matiz importante en la conceptualización legal de los juegos de azar.

En consecuencia, las actividades de pronósticos deportivos se sitúan en una categoría distinta. La Procuraduría argumenta que estas actividades requieren un nivel de conocimiento previo por parte del participante para predecir el resultado de un evento deportivo. Este elemento de conocimiento y análisis diferencia los pronósticos deportivos de los juegos puramente basados en el azar.

Esta distinción legal ha proporcionado un fundamento para que las empresas del sector utilicen el término "pronóstico" en lugar de "apuesta". Esta elección terminológica no es meramente semántica, sino que tiene implicaciones legales significativas, permitiendo a estas empresas operar dentro de un marco regulatorio menos restrictivo.

La interpretación de la Procuraduría ha creado, de facto, un espacio legal para la operación de empresas de pronósticos deportivos en Ecuador, diferenciándolas claramente de las actividades de

juego prohibidas por la consulta popular de 2011 y el Código Integral Penal.

Este desarrollo jurídico plantea interrogantes sobre la evolución del marco regulatorio en respuesta a las nuevas formas de entretenimiento y participación económica en el ámbito deportivo, así como sobre los desafíos que esto presenta para la política pública en materia de juego y apuestas.

### **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO PRIVADO NO JUSTIFICADO: LA DINÁMICA DEL IMPUESTO ÚNICO AL PRONÓSTICO DEPORTIVO**

Para empezar, el enriquecimiento ilícito privado no justificado es un delito que se caracteriza por el incremento injustificado del patrimonio de uno o más individuos que actúan concertadamente. Las sanciones incluyen multas de hasta doscientos salarios básicos y penas de prisión de hasta cinco años. Este delito está estrechamente vinculado con ciertos modelos de negocio emergentes, especialmente en el ámbito de los pronósticos deportivos. Se observa una creciente desigualdad económica: algunos individuos acumulan riqueza rápidamente, mientras otros sufren graves pérdidas financieras. Además de las consecuencias económicas, estas prácticas pueden generar trastornos psicológicos como ansiedad y comportamientos compulsivos, llevando a un ciclo de dependencia y pérdidas financieras continuas. (Sánchez, 2023).

El fenómeno descrito presenta una problemática de significativa relevancia para la investigación jurídica y social. Se trata de una conducta delictiva en la que individuos, ya sea de manera individual o en confabulación, buscan incrementar su patrimonio de forma injustificada.

Es necesario enfatizar la estrecha relación entre este tipo de delito y ciertos modelos de negocio emergentes, particularmente en el ámbito de los pronósticos deportivos. Actualmente es más fre-

cuenta observar casos de individuos que, al involucrarse en estas actividades, experimentan un repentino y considerable aumento de su riqueza. Paralelamente, se observa un fenómeno de inversiones masivas en estos sistemas.

En este escenario complejo, el Impuesto Único al Pronóstico Deportivo emerge como una herramienta fiscal con una clara función reguladora. Este impuesto no se limita a ser un mero instrumento de recaudación, sino que se posiciona como un mecanismo de control y supervisión de estas actividades potencialmente problemáticas. Al establecer una tarifa única del 15% y definir claramente las bases imponibles para operadores residentes y no residentes, el impuesto busca no solo generar ingresos fiscales, sino también desincentivar prácticas que puedan conducir a enriquecimientos injustificados o a la explotación de vulnerabilidades psicológicas. La naturaleza reguladora de este impuesto se evidencia en su capacidad para crear un marco formal que permita un mayor escrutinio de las transacciones y flujos financieros en el sector de los pronósticos deportivos, potencialmente mitigando los riesgos asociados con el lavado de activos y otros delitos financieros. Además, al formalizar estas actividades, el impuesto puede facilitar la implementación de medidas de protección al consumidor y de prevención de adicciones, alineándose así con objetivos más amplios de política pública en materia de salud y bienestar social.

### DECRETO EJECUTIVO 313: NORMAS DE APLICACIÓN PARA EL IMPUESTO ÚNICO AL PRONÓSTICO DEPORTIVO

El 27 de junio de 2024, el presidente Daniel Noboa firmó el Decreto Ejecutivo No. 313, que introduce importantes modificaciones al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (RLRTI) en lo concerniente a los pronósticos deportivos. Este decreto representa un paso significativo en la regulación fiscal de estas actividades en Ecuador.

El decreto establece una definición clara de lo que se considera “plataformas digitales”, diferenciándolos de otros juegos de azar. Se los define como “los sitios web, aplicaciones móviles, digitales o electrónicas, u otras herramientas y recursos relacionados con actividades de pronósticos deportivos”. Se confirma la aplicación de un impuesto único del 15% sobre la base imponible para los operadores de pronósticos deportivos.

**Declaración y Pago:** El decreto establece que los operadores deben declarar y pagar este impuesto mensualmente, de acuerdo con el noveno dígito del RUC o cédula de identidad.

**Retención en la Fuente:** Se especifica que los premios entregados por operadores residentes están sujetos a una retención en la fuente del 15%.

**Obligaciones de Información:** Los operadores deben proporcionar información detallada al Servicio de Rentas Internas (SRI) sobre sus actividades, incluyendo datos de usuarios, transacciones y premios entregados.

Este decreto representa un avance significativo en la regulación fiscal de los pronósticos deportivos en Ecuador. Al proporcionar un marco legal más claro y detallado, busca formalizar estas actividades, mejorar la recaudación fiscal y establecer un control más efectivo sobre este sector emergente. Además, al exigir mayor transparencia en las operaciones, el decreto podría contribuir a mitigar riesgos asociados como el lavado de activos y la evasión fiscal.

La implementación de estas nuevas regulaciones plantea desafíos tanto para los operadores como para las autoridades fiscales, que deberán adaptar sus sistemas y procesos para cumplir con las nuevas exigencias. También será interesante observar como estas medidas

afectan la dinámica del mercado de pronósticos deportivos en Ecuador y si logran el equilibrio deseado entre la generación de ingresos fiscales y la protección de los consumidores.

## CONCLUSIONES

La evolución del marco legal ecuatoriano en torno a los pronósticos deportivos refleja una significativa adaptación del sistema jurídico a las nuevas realidades económicas y tecnológicas. La transición desde una prohibición general de los juegos de azar hacia una regulación específica de los pronósticos deportivos ha generado desafíos de interpretación legal, creando un área gris que ha sido acertadamente regulada por el ámbito fiscal. Esta situación ha planteado un dilema entre los potenciales beneficios económicos y los riesgos sociales

asociados, como el enriquecimiento ilícito y los problemas de adicción.

La respuesta regulatoria, materializada en el Decreto 742 y el Decreto Ejecutivo 313, busca establecer un marco fiscal y de control más efectivo, aunque su implementación presenta retos significativos. El éxito de estas medidas dependerá de su capacidad para equilibrar la generación de ingresos fiscales con la protección del consumidor, requiriendo una vigilancia continua y posibles ajustes futuros. Además, dada la naturaleza global de muchas plataformas de pronósticos en línea, se evidencia la necesidad de considerar enfoques de cooperación internacional en la regulación de estas actividades, subrayando la complejidad de abordar nuevas formas de actividad económica en la era digital.

## BIBLIOGRAFÍA

- Brieva, J. A. (2006). Ludopatía: el otro lado del juego. *Índice. Revista de Estadística y Sociedad* Núm. 19, 9-11.
- ELIZABETH, S. S. (2023). *LAS CASAS DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL DEL ECUADOR*. Ambato: Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogado: UNIANDES-BABAHOYO.
- Pablo García Ruiz, P. B. (2016). Consumos de riesgo: menores y juegos de azar online. El problema del “juego responsable”. *Política y Sociedad - Vol. 53 Núm. 2: Crisis, precariedad e inseguridad*, 592 - 593.
- Tufiño, M. L. (2023). Análisis del tratamiento tributario de juegos de pronósticos deportivos en Ecuador: desafíos y alternativas. *Proyecto integrador previo a la obtención del título de licenciatura en auditoría y control de gestión*, 20.